

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00391 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

- 1.- Apórtese copia de la escritura pública del acto de adjudicación en proceso de liquidación judicial, que fuera inscrito el 8 de noviembre de 2021.
- 2.- Apórtese, así mismo, certificado catastral del inmueble actualizado, a fin de verificar la cuantía del proceso y la competencia de esta judicatura.
- 3.- Apórtese las constancias de la presentación personal de los poderdantes ZOILA MERCEDES ROJAS y MARÍA ISABEL RODRIGUEZ ante la notaría, en los poderes adosados, conforme lo dispone el artículo 74 del C.G.P.
- 4.- Apórtense los poderes debidamente suscritos por ROSA ELENA SALAZAR CADENA, 39.663.393, MERCEDES FABIOLA SALAZAR 40.016.517, GLORIA INÉS LANCHEROS SANTANA 9.693.534, MARTA DENNY FUQUENE GUARIN 40.021.820, MARIA ANGELICA GARCÍA 39.567.466, ADRIANA VELASQUEZ OSORIO 39.274.064, ADRIANA BARRERA QUINTERO 39.780.654, SANDRA YANETH GONZÁLEZ 40.391.472, HERNAN OSWALDO LATORRE LATORRE 1.071.328.826, ROSA ERMINIA CAMACHO ARCHILA 39.757.190, GLADYS ROZO DE

¹ Estado electrónico número 129 del 23 de septiembre de 2021

ROZO 21.021.089, JUDITH ELENA ARIZA MURCIA 39.543.190, FLOR ALBA PEDRAZA ZAMORA 39.705.225, CRISTÓBAL CETINA CHOLO422.214, HECTOR HERNAN LATORRE LATORRE 3.168.784, CARLOS ALBERTO LATORRE LATORRE 3.168.793, AURA LUCY PRIETO LATORRE 20.922.657, ORFILIA LOZANO DE MURCIA 38.857.575.

El poder debe ser aportado con presentación personal, en la forma prescrita en el artículo 74 procesal o como mensaje de datos remitido desde el correo electrónico de cada uno de los poderdantes y en que se le indique la dirección electrónica del apoderado, coincidente con el registro nacional de abogados – SIRNA.

5.- Indíquense los domicilios de cada uno de los demandantes y demandados.

6.- Apórtese con la demanda peritaje en el que se señale la forma de división procedente sobre el inmueble, su valor y la partición, de ser el caso, acorde con el artículo 406 procesal y en concordancia con el artículo 226 ibidem. Mírese que si bien aparece enunciado como anexo de la demanda, no se encuentra adosado.

7.- Aclárese el juramento estimatorio, como quiera que en las pretensiones de la demanda no hay condena a pagar a los demandados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso declarativo de división.

8.- Aclárese si las notificaciones a todos los demandados pueden realizarse en la dirección física registrada en el acápite respectivo en el escrito de demanda. Así mismo indíquese, bajo la gravedad de juramento, las direcciones electrónicas de cada uno de los demandados y en caso de no tenerse conocimiento de las mismas, hacer las manifestaciones de ley, conforme al artículo 82, párrafo primero del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b2e92cf633628e5517017534e1a6be19530b3d61f154dacd11ed67ef6901b**

Documento generado en 22/09/2021 07:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>